

General Roca, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04187-P-0000 (2RO-3426-JE2022) caratuladas "[CONDENADO_1] 'S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)';

CONSIDERANDO:

Que el condenado '[CONDENADO_1]' se encontraba alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, purgando la pena impuesta por el Tribunal de Juicio de la 2da. Circunscripción judicial, integrado por los Señores Jueces, Dra. Verónica Rodríguez, Emilio Stadler y Daniel Tobares, en Legajo Nro. MPF- VR-00IOI-2017, de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO (arts. 119 párrafo segundo y cuarto inc b, 45, 12, y 29, del CP).

En fecha 24 de Junio mediante oficio 910 DG3-ENF el Est. de Ejecución Penal N° 2 informó; "...Me dirijo a S.S., relacionado interno condenado a vuestra disposición "[CONDENADO_1] S/DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA", Expte. Nro. RO-04187-P-0000, a los fines de llevar a su conocimiento novedad acontecida interno mencionado; Que conforme fuera informado por personal de área interna, en horas de madrugada el interno presentó síntomas compatibles a patología que presenta ([SALUD_CONDENADO_1]), una vez ingresado a la guardia del hospital, se determinó por profesional tratante que su estado era crítico y debía ser trasladado a una unidad coronaria a fines de estabilizar y realizar seguimiento por complicación médica. Asimismo, se hace saber que el interno fue trasladado de manera urgente al Policlínico Modelo Unidad Coronaria de la Ciudad de Cipolletti, siendo asistido por Dr. GARCÍA PABLO, Cardiólogo MPRN 4578, que tras examinar al interno [CONDENADO_1], determina que ingresó por [SALUD_CONDENADO_1]; [SALUD_CONDENADO_1] por lo cual se realizó desfibrilación con respuesta favorable y evolución estable y se decidió por personal del Hospital de Roca derivar a este centro para cinecoronariografía de urgencia. Ingresando de manera urgente a sala de Hemodinamia para cinecoronariografía, en dicho procedimiento interrumpe con

[SALUD_CONDENADO_1], se inician maniobras de RCP, sin respuesta efectiva, se constata óbito a las 10.38 hs..."

Que Corrida Vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Susana Carrasco refirió; "...Visto los informes tanto del E.E.P.II -nota N°910-"DG3-ENF"-, cómo el expedido por el Policlínico Modelo de Cipolletti S.A., ambos en fecha 24/06/2026, así cómo la copia del Certificado Médico de Defunción, de quien en vida fuera [CONDENADO_1], DNI. Nro.: [DNI_CONDENADO_1], extendido por el médico Cardiólogo MARTIN A. CARI, M.P.R.N.4275. Sin perjuicio de no contar con el Certificado de Defunción expedido por el Registro Nacional de las Personas, entiendo que con la documental mencionada ut-supra; puede declarar la extinción de la pena respecto del nombrado, por aplicación de los arts. 59 inc. 1°, 65 y ccdtes. del Código Penal. Tal como enseña Gustavo Eduardo Aboso en su obra "Código Penal comentado..." La muerte del penado pone fin a la ejecución de la pena. Si bien el Código Penal no lo regula, lo cierto es que dicha causal por fallecimiento impone la declaración de extinción de la pena..."

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I. DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA PENA (art. 59 inc. a - Código Penal); impuesta mediante sentencia condenatoria de fecha 26 de Octubre de dos mil dieciocho, por el Tribunal de Juicio de la 2da. Circunscripción judicial, integrado por los Señores Jueces, Dra. Verónica Rodríguez, Emilio Stadler y Daniel Tobares, en Legajo Nro. MPF- VR-00IOI-2017, respecto de [CONDENADO_1], nacionalidad [NACIONALIDAD_CONDENADO_1], DN1 [DNI_CONDENADO_1], condenado por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VINCULO (arts. 119 párrafo segundo y cuarto inc b, 45, 12, y 29, del CP).

II. NOTIFICAR la presente a Fiscalía 1 de Villa Regina y EEP2, a sus efectos.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JAVIER LUIS RAZZETTO y JULIETA AILIN SOLER, se notificó al EEP2 y -Fiscalía 1 de Villa Regina.